



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(523)
30 de Julio de 2009

Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 626 de 2008.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional..."

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 626 de 29 de Diciembre de 2008, publicada en el diario oficial No. 47284 del 7 de marzo de 2009, asignó dos mil trescientos treinta (2330) hogares correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que "Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas"

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 626 del 29 de Diciembre de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres, pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición"

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N° 626 del 29 de Diciembre de 2008, al figurar en estado: "**Cruzado** – Preseleccionado, no grabó cierre financiero, Asignados"; argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión al recurso no aportaron las pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de sus nombres en la resolución recurrida.

Que al respecto de los hogares preseleccionados y que no grabaron cierre financiero, el Decreto 975 de 2004 indica: "**Artículo 40. Asignación de subsidios.** La asignación de los subsidios con cargo a recursos de la Bolsa Ordinaria y el Concurso de Esfuerzo Territorial para los hogares seleccionados conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de este Decreto se efectuará una vez se acredite ante la entidad otorgante la existencia de recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postuló. Para efectos de acreditarlo anterior, los hogares preseleccionados tendrán un plazo de dos (2) meses contados desde el día de la publicación de la lista de preseleccionados conforme al artículo 46 del presente decreto".

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N°. 626 del 29 de Diciembre de 2008, no será procedente acceder a la petición de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 626 del 29 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	83229727	CARLOS EDUARDO	GASCA GUEVARA	Preseleccionado, no grabó cierre financiero
2	17057434	HERNANDO	CASTAÑEDA OSORIO	Preseleccionado, no grabó cierre financiero
3	83228948	JOSE NELSON	VILLALBA MOTTA	Preseleccionado, no grabó cierre financiero
4	83228814	JUAN CARLOS	CORTES GONZALEZ	Preseleccionado, no grabó cierre financiero

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición"

5	3086981	FILADELFO	MANJARREZ GONZALEZ	Asignados (Resolución No. 626 de 29 de diciembre de 2008)
---	---------	-----------	-----------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carolina Valcárcel